

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Viernes 27 de Agosto de 1999	No. 164
----------	---------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación para el Desarrollo de Sébaco».....	3840
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3843
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Instituto Nic. de Cultura Acuerdo Administrativo No. 33-99.....	3847
Instituto Nic. de Cultura Acuerdo Administrativo No. 34-99.....	3848
Instituto Nic. de Cultura Acuerdo Administrativo No. 35-99.....	3848
Instituto Nic. de Cultura Acuerdo Administrativo No. 36-99.....	3849
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3850
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria.....	3854
Cancelación Títulos Valores.....	3855
Constitución Sociedad Anónima.....	3857
Citación Procesados.....	3862

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SEBACO»

Reg. No. 5506 - M. 504005 - Valor C\$ 900.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL CIENTO VEINTIDOS, (1122).- De la página doscientos setenta y ocho, a la página doscientos noventa y siete, del Tomo I, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SEBACO»

Conforme autorización de Resolución del día Veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN «PARA EL DESARROLLO DE SEBACO».- CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINALIDADES Y DOMINIO DE LA ASOCIACION Artículo 1: La asociación sin fines de lucro se llamará «ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SEBACO.- La Asociación tendrá personería jurídica de duración indefinida con patrimonio propio. Es una organización de interés social, no gubernamental, privada, autónoma en su propia administración, independiente, permanente, apolítica, abierta a todas las personas sin distinción de credo, raza, nacionalidad o cualquier otra particularidad.- Artículo 2: La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE SEBACO orientará su actuación conforme a los siguientes objetivos: I.- Contri-

buir al desarrollo y mejoramiento del nivel de vida de la población Urbana y Rural de Sébaco a través del impulso de proyecto Económico y Sociales, que permiten mejorar las condiciones de vida de la población. 2.- Ejecutar con apoyo financiero de ciudades hermanadas y grupos de solidaridad del exterior e interior de Nicaragua, proyectos sociales, productivos y participativos de carácter alternativos que responden a los problemas de los sectores más pobres y necesitados de la comunidad.- 3.- Gestionar y canalizar recursos externos de cooperación internacional de organismos Gubernamentales y No Gubernamentales de solidaridad y de hermanamiento con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. 4. Establecer relaciones de coordinación, cooperación e intercambio con instituciones Estatales Nacionales, Departamentales y locales y Organismo No Gubernamentales, que la Asociación considere conveniente para alcanzar sus objetivos. 5. Apoyar Iniciativas de proyectos Comunales propuestos por grupos poblacionales. 6.- Coordinarse con todas las organizaciones de índole social que tengan objetivos afines a ésta Asociación. 7. Promover la divulgación por cualquier medio de los objetivos y logros de la Asociación, con la finalidad de informar a la sociedad civil acerca del desarrollo y avances de la Asociación. Artículo 3: La Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de Sébaco. Su ámbito de acción es a nivel del Municipio de Sébaco, con facultades de establecer afiliados en otros Municipios del Departamento de Matagalpa. - CAPITULO II: DE LOS ORGANOS CONSTITUTIVOS.- Artículo 4: Son órganos de dirección, administración y control de la Asociación: a. Asamblea General. b. Junta Directiva. c. Dirección ejecutiva. d. Junta de Vigilancia (3 miembro) Artículo 5: La Asamblea General Ejerce la autoridad suprema de la Asociación y la integran todos los miembros por medio del voto personal, indelegable y directo. Artículo 6: Los acuerdos de la Asamblea General legalmente constituida que no vayan en contra de la Ley y los presentes estatutos son obligatorios para todos los miembros. Artículo 7: Los acuerdos tomados en la Asamblea General de Miembros legalmente constituida constarán en un libro de actas, los cuales con las certificaciones correspondientes Serán autorizadas con las firmas del Secretario. Artículo 8: La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones, Ordinaria y extraordinaria. Artículo 9: La Asamblea General se reunirá tres veces al año, mediante convocatoria de la junta Directiva a través del Secretario y con un mínimo de 15 días de anticipación. En la convocatoria ha de figurar el orden del día de la reunión, así como los asuntos a tratar. Artículo 10: Será competencia de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar el reglamento interno de la asociación. b.- Aprobar el presupuesto anual que presente la junta Directiva, basados en el informe financiero. c.- Elegir los cargos de la junta Directiva. d.- Aprobar los planes y proyectos de trabajos. e.- Ratificar la integración de la asociación a determinada federación o cualquier organización nacional o internacional. f.- Organizar las diferentes comisiones de trabajos y elegir al director de cada Comisión. g.- Velar por el cumplimiento de las finalidades de la asociación. h.- Controlar la actuación de los integrantes de la junta Directiva. i.- Aprobar la venta y compra de bienes pertenecientes a la Asociación. j.- Determinar premisas e incentivos o cualquier otro estímulo en favor de los miembros que se distinguen en el desarrollo de las actividades administrativas técnicas y otras. Artículo 11: Se convocará la Asamblea General Ex-

traordinaria cuando lo decida la junta Directiva o cuando lo soliciten un número de socios que representen un tercio de sus miembros. La junta Directiva deberá convocar dicha asamblea en los 15 días subsiguientes a la fecha del requerimiento. A los efectos de convocar las Asambleas Extraordinarias, se aplicarán las mismas normas que rigen la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria. Artículo 12: Será competencia de la asamblea General Extraordinaria: a.- Modificación de los estatutos. b.- Disolución de la Asociación. c.- Cualquier otra propuesta de la junta Directiva o de la Mayoría de los socios. Artículo 13: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes a la misma. Sin embargo para tomar acuerdo referentes a la modificación de los estatutos y disolución de la Asociación, se necesitarán las dos terceras partes de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria la mitad más una de los miembros. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir un tiempo no inferior a 24 horas. En la citación escrita constará la hora de la primera y segunda convocatoria, en el supuesto de que por falta de asistencia, ésta última haya de ser la legal. Artículo 14: En la Asamblea General de miembros tanto ordinaria como extraordinaria, los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes a las mismas. Artículo 15: La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva. Artículo 16: La Junta Directiva, órgano de legado por la Asamblea General para el Gobierno y administración de la Asociación, estará integrada por: Presidente. Vice-Presidente. Secretario General. Secretario de relaciones con la solidaridad y los Hermanamiento. Secretario de Propaganda. Tesorero. Fiscal. 4 vocales. Un miembro permanente con voz y voto, que representa a los organismos de solidaridad que trabajen a través de la asociación; si así lo solicitaren.- Artículo 17: Todos los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios y gratuitos. El mandato durará un año, siendo reelegible si estuvieren de acuerdo. Para ocupar cargo directivos es necesario haber sido miembro por seis meses consecutivos, ser relevante en el trabajo y radicar en el casco urbano y rural de Sébaco.- Artículo 18: Si durante el año se produjera alguna vacante en la Junta Directiva, podrá ser cubierta provisionalmente por la propia junta hasta la primera asamblea general que se celebre donde se proveyerá definitivamente la vacante. En el caso de dimitir colectivamente la Junta Directiva se procederá a una nueva elección, en Asamblea General extraordinaria convocada para éste único efecto. La Junta Directiva dimitida continuará interinamente hasta la celebración de la citada Asamblea General Extraordinaria. Artículo 19: La Junta Directiva se reunirá cada mes. La convocatoria se efectuará con un mínimo de 3 días de anticipación indicando el orden del día y los asuntos a tratar y por emergencia se reunirá en sesión Extraordinaria. Artículo 20: Los acuerdos de la Junta Directiva válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más una de sus componentes, se tomarán por mayoría simple de las asistentes, Estos acuerdos quedarán consignados en el Libro de Actas con la firma del Presidente o del Secretario. Artículo 21: La Junta Directiva también deberá reunirse cuando así lo solicite algunos de sus integrantes. deberá ser convocada en un plazo no superior a los 7 días naturales siguientes a la solicitud. Artículo 22: A la Junta Directiva le son atribuidas estatutoriamente

las siguientes facultades: a.- Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos de la organización y de las directrices aprobadas por la Asamblea General. b.- Preparar todos los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea para su discusión y aprobación. c.- Aprobar las comisiones oportunas para la realización de los trabajos que se presenten. d.- Ejercer las demás facultades que le atribuyen expresamente estos estatutos y en su caso la Ley. e.- Revisar y aceptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros activos. f.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria de cada fin de año, informe de actividades realizadas en el período, la situación financiera, la planificación del año entrante y un proyecto del presupuesto.- g.- Nombrar el personal técnico y Administrativo de la Asociación cuando fuese necesario. **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 23:** El Presidente representará a la Asociación ante todos los organismos públicos y oficiales, entidades privadas y toda clase de personas físicas y jurídicas. Decidirá con su voto cuando después de dos votaciones en la misma sesión no se hubiese producido la mayoría. Representará judicial y extraoficialmente a la asociación con facultades de apoderado general y otorgar ante notario los correspondientes poderes a favor de componentes de la Junta Directiva conjunta o solidariamente y en ausencia de él asumirá el vice - presidente. **Artículo 24:** Corresponderá a la Secretaria la redacción de las actas, pasarlas al libro correspondiente, dar forma válida a los acuerdos, llevar un libro de registro de socios donde deben figurar los datos personales de los mismos y llevar al día el archivo de la documentación, así mismo le corresponde custodiar la documentación de la Asociación, certificar los acuerdos que constan en el libro, coordinar el trabajo de los demás componentes de la junta directiva y ser el órgano ordinario de comunicación interna de la Asociación. **Artículo 25:** Es misión de la Tesorera llevar la contabilidad de la Asociación, por medio del correspondiente libro de caja. También ordenará los cobros y los pagos de la asociación y será el responsable de toda la contabilidad y las correspondientes justificaciones que deberá someter a la Junta Directiva para su aprobación. **Artículo 26:** Será función del fiscal inspeccionar, revisar, cuidar y estar al tanto de que se cumplan las disposiciones, los planes de trabajo y las atribuciones que se determinen por la Asamblea General. **Artículo 27:** Será función de la secretaria de Relaciones Internacionales establecer contacto con personas u organizaciones tanto nacionales como Internacionales benefactoras a la Asociación. **Artículo 28:** Las vocales tendrán la misión específica que le sea encomendada por la Junta Directiva o el Presidente. Podrán sustituir a algunos de los componentes de la Junta Directiva en caso de ausencia, enfermedad o vacante previo acuerdo del pleno de la Junta Directiva. **Artículo 29:** Será función del secretario de propaganda: 1.- Divulgación del programa, planes y proyectos que impulse o promueva la Asociación. 2.- Divulgar las necesidades requeridas para el desarrollo y progreso de Sébaco y sensibilizarse a la población para incorporarse a los diferentes proyectos. 3.- Proyectar el trabajo de la Asociación a través de los medios de comunicación a nivel municipal, departamental y nacional. **CAPITULO III : DE LOS MIEMBROS.- Artículo 30:** Serán todas las personas que trabajan en forma permanente en el desarrollo de los objetivos de la Asociación cumpliendo con los planes de trabajo y aportando una cuota mensual voluntaria para su mantenimiento. Los miembros deberán aceptar los presentes estatutos y tener el

acuerdo favorable de admisión adoptado por la Junta Directiva y ratificado por la mayoría de los asistentes a la Asamblea General. **Artículo 31: CATEGORIAS DE MIEMBROS. 1. HONORARIOS:** Las personas a quienes a juicio de la Asamblea General se le otorgue esa distinción por su magnífica y permanente colaboración con la organización. 2.- **COLABORADORES:** Son todas las personas que apoyan sin ser miembros activos a la Asociación. 3.- **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas las personas afiliadas voluntariamente a la Asociación y que trabajan en forma permanente en el desarrollo de los planes de trabajo de la misma. **Artículo 32:** De los derechos de los Miembros Activos: a.- Tener voz y voto en las reuniones de la Asambleas Generales. b.- Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en los órganos Directivos de la Asociación. c.- A proponer nuevos miembros. d.- Presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspecto a la Asamblea General. f.- Ser informado sobre los avances y problemas de los diferentes proyectos. Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo desee. **Artículo 33:** Obligaciones de los miembros Activos. Los miembros activos quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- Acatar los acuerdos de la Asamblea General. b.- Aceptar y servir diligentemente a los cargos y comisiones que acuerden conferirle los órganos directivos de la Asociación. c. Asistir a las Asambleas Generales. d.- Aceptar ser dado de baja por incumplimiento de los deberes especificados en estos estatutos. En este último caso la decisión corresponde a la Asamblea General. f.- Desempeñar las delegaciones y comisiones que la Asociación les confie, así como realizar otras actividades sociales para los cuales la Asociación requiere de la cooperación de sus miembros. **Artículo 34: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO. - Ser propuesto por otro miembro activo.- Ser persona idónea de cada localidad, de reconocida honorabilidad y deseos de trabajar por los objetivos de la Asociación. - Hacer la solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien deberá presentarla a la Asamblea General. CAPITULO IV : PATRIMONIO: Artículo 35:** Forman patrimonio de la Asociación los recursos económicos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación los cuales se obtendrán: a.- De las cuotas mensuales aportada por cada miembro, cuyo valor se discutirá en Asamblea General. b.- Del financiamiento de organismos oficiales o entidades particulares Nacionales o Extranjeras. c.- De las donaciones a títulos gratuitos, legados o herencia. d.- De las rentas que devenguen los bienes de la Asociación. e.- De los préstamos concedidos por entidades de cualquier tipo. f.- Por cualquier otro medio lícito en derecho y eventos sociales. **Artículo 36:** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tiene facultades: - Para adquirir y enajenar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios con la aprobación de la Asamblea General y la Ley. - A destinar exclusivamente el patrimonio de la Asociación a sus fines y objetivos, según las disposiciones legales y las regulaciones sociales. - A sancionar al responsable con la aplicación estricta de las Leyes de cualquier desviación de los recursos de la Asociación. - Depositar en cuentas Bancarias el patrimonio consistente en dinero, registrada a nombre de la Asociación. **CAPITULO V: DE LA DISOLUCION. Artículo 37:** La Asociación solamente podrá disolverse: a.- Por disposición legal. b.- Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente para este efecto. Acordada la disolución, la Junta Directiva en conjunto con la autoridad competente se constituirá en comisión liquidadora. El fondo o patrimonio

nio, si lo hubiese, serán donados a antes no gubernamentales para objetivo similares a los de esta organización. DISPOSICIONES FINALES: Los presentes estatutos son obligatorios, desde su efectiva aprobación por la Asamblea General y en el ámbito general sobre personas jurídicas sin fines de lucro. Los abajos suscritos, todos miembros de la Junta Directiva de la Asociación para el desarrollo de Sébaco, constituida mediante escritura pública número ciento cincuenta y siete, autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales de la Doctora Ileana Montes Valle, aprobamos los estatutos relacionados anteriormente a los seis días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco.- RENATO QUINTERO PEREZ, Presidente. CANDIDA ROSA UBEDA RODRIGUEZ. Vice-Presidente. PABLO CANALES MEZA. Secretario. RENATA PLEWE. Secretario de Relaciones Internacionales. CESAR FLORES GONZALEZ. Secretario de Propaganda. JOVITA PEÑA RUIZ. Tesorero. LEONCIO RAYO GONZALEZ. Fiscal. NELLY GUTIERREZ DE PEREZ. 1er. Vocal. AQUILINO TORREZ ESPINO. 2do. Vocal; MARCIA BLANDON ORTIZ. 3er. Vocal. OSCAR MIRANDA HERNANDEZ. 4to. Vocal. DRA. IRMA DAVILA LAZO.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-No. REG: 4484.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CIENTO VEINTIDOS (1122), de la página doscientos setenta y ocho, a la página doscientos noventa y siete, Tomo I, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4953 - M. 031646 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: BRACCO INTERNATIONAL B.V., de los Países Bajos, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

MultiVue

Clase (5)
Presentada el: 13 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01444
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4952 - M. 031645 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: THE GILLETTE COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

VENUS

Clase (8)
Presentada el: 30 de Abril de 1999. Exp. # 99-01314
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4951 - M.031644 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: Almirall Prodesfarma, S.A., Española, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ALMOGRAN

Clase (5)
Presentada el: 5 de Mayo de 1999. Exp. # 99-01321
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4950 - M.031643 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: Swisher International, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BERING

Clase (34)
Presentada el: 29 de Abril de 1999. Exp. # 99-01310
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4949 - M.031642 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: THE GILLETTE COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ENSEMBLE

Clase (8)
Presentada el: 30 de Abril de 1999. Exp. # 99-01313
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4948 - M.031641 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: Swisher International, Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE JALAPA

Clase (34)

Presentada el: 29 de Abril de 1999. Exp. # 99-01309

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4947 - M.031640 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: Kadabell GmbH & Co.KG., Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SELECTA

Clase (3)

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. # 99-01211

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4946 - M.031639 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: TAKEDA CHEMICAL INDUSTRIES, LTD., Japonesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VOGLISAM

Clase (5)

Presentada el: 26 de Abril de 1999. Exp. # 99-01235

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4945 - M.031638 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: THE GILLETTE COMPANY,. Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PRESTOBARBA ULTRAGRIP

Clase (8)

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. # 99-01210

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4944 - M.031637 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: Young Life,. Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

YOUNG LIFE

Clase (42)

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. # 99-01208

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4943 - M.031636 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: Advance Magazine Publisher Inc., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

VOGUE

Clase (16)

Presentada el: 16 de Abril de 1999. Exp. # 99-01134

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4942 - M.031635 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: CANTAURO.S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

EUROCOL

Clase (2)

Presentada el: 16 de Abril de 1999. Exp. # 99-01131

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4941 - M.031634 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: L'OREAL., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

TOTAL WEAR

Clase (3)

Presentada el: 16 de Abril de 1999. Exp. # 99-01133
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No.4940 - M.031633 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: PRIMEDIA Magazine Finance Inc., Estadounidense solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

SEVENTEEN

Clase (16)

Presentada el: 5 de Abril de 1999. Exp. # 99-00948
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No.4939 - M.031632 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: U.S. BORAX INC., Estadounidense solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (5)

Presentada el: 29 de Abril de 1999. Exp. # 99-01308
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 4 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No.4938 - M.031631 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: U.S. BORAX INC., Estadounidense solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (2)

Presentada el: 29 de Abril de 1999. Exp. # 99-01307
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No.4937 - M.031629 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: PEDROLLO S.p.A., Italiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (7)

Presentada el: 30 de Abril de 1999. Exp. # 99-01311
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No.4936 - M.031628 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: Young Life., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio.



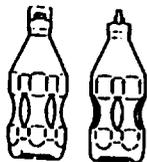
Clase (42)

Presentada el: 23 de Abril de 1999. Exp. # 99-01209
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No.4935 - M.031627 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad: FRUGOSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (32)

Presentada el: 20 de Abril de 1999. Exp. # 99-01140
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4934 - M. 031626 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la sociedad: GRUPO DILCOMER, S.A DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (32)

Presentada el: 7 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04545
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No.4933 - M.031630 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, apoderada de la sociedad : CERAMICAS INDUSTRIALES S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (11)

Presentada el: 30 de Abril de 1999. Exp. # 99-01312
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4890 - M. 085653 - Valor C\$ 90.00

Dr. HUMBERTO CARRION McDONOUGH, apoderado, ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION, China, solicita el

Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

ASUS

Clase (9)

Presentada el: 21 de Abril 1999. Exp. # 99-01185
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Mayo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4897 - M. 082351 - Valor C\$ 90.00

Dr. FERNANDO SOMARRIBA DE VALERY, Apoderado de la sociedad DUFF & PHELPS RATING Co., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio.

DUFF & PHELPS

Clase (36)

Presentada: 17 de Marzo 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No.4787 - M.452187 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, apoderado, BURGER KING CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (29)

Presentada : 16 Marzo 1999. Exp. # 99-00795
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Mayo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4788 - M.452186 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, apoderado, HORNOS DE CAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

««HORCALSA»»

Clase (19)

Presentada : 26 Abril 1999. Exp.No.99-01220

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Mayo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4789 - M.0150958 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado, DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA,S.A., Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Comercio.



Clase (30)

Presentada el : 11 de Septiembre de 1998.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No.4790 - M. 0150960 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CREDITO, S.A., Nicaraguense, solicita Registro del Nombre Comercial.

N/C

««VIPCARD»»

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA CONCESION DE TARJETAS DE CREDITO CON TODAS SUS MODALIDADES FINANCIERAS Y PROMOCIONALES.

Presentada: 14 de Enero 1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No.4791 - M.0150957 - Valor CS 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, apoderado, DISTRIBUCIONES

ASTRO DE NICARAGUA,S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio.



Clase (29)

Presentada el : 14 de Enero de 1999.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Febrero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA (I.N.C)

Reg. No. 6439 - M. 39574 - Valor CS 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 33-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaraguense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martínez.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República y las Leyes Ordinarias es deber del Estado Nicaraguense velar por la protección, conservación y difusión del Patrimonio Cultural tangible e intangible para el fortalecimiento de la identidad nacional como valuarte indispensable de lo nicaraguense.

Que el 475 aniversario de fundación de la histórica ciudad de Granada constituye una efemérides de altísima importancia para el país, por que la Gran Sultana congloba valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos e intelectuales entre otros que enaltecen a Nicaragua en el concierto de las naciones.

Que el Instituto Nicaraguense de Cultura, como entidad del Gobierno de la República que de conformidad con la Ley, asume facultades explícitas en materias de protección, conservación y difusión del Patrimonio Cultural.

POR TANTO

RESUELVE

PRIMERO: En uso de las facultades que le confiere la LEY No. 290, «LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gace-

ta Diario Oficial el día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho.

RESUELVE

Artículo 1.- Créase Una comisión Especial conformada por autoridades técnicas y funcionarios del INC, así como por destacadas personalidades nacionales cuyo objetivo será formular el diseño de guión museográfico y montaje para la exposición «GRANADA A TRAVES DE SUS 475 AÑOS DE EXISTENCIA».

Artículo 2.- Convocar para la conformación de la comisión Especial a las siguientes personas:

- Arq. Flor de María Rivera Directora del Centro Cultural Convento San Francisco, quien la presidirá.
- Dr. Jorge Eduardo Arellano en representación de la Dirección General del INC
- Lic. Miriam Loaisiga Subdirectora del Museo Nacional «Dioclesiano Chávez»
- Arq. Guadalupe Almendarez, por la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación, quien actuará como Secretaria.
- Lic. Ramiro García, por el Museo Nacional de Nicaragua «Dioclesiano Chávez»
- Sr. José Joaquín Cuadra, destacado miembro de la Sociedad Granadina.
- Sr. Jimmy Avilés, destacado intelectual de la sociedad granadina.

Artículo 3.- Dicha comisión deberá presentar a más tardar en la segunda quincena del mes de Agosto el proyecto de guión museográfico a la Dirección Superior del INC para su revisión y aprobación para proceder una vez efectuada esta a su montaje y correspondiente inauguración en fecha que se determinará.

Artículo 4.- La Comisión podrá invitar a otras personalidades granadinas o nacionales si así lo estimasen conveniente sus miembros y quedará disuelta al momento de inaugurarse la exposición objeto de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por el Director General del INC, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de circulación nacional ó en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Clemente Guido Martínez. Director General INC.

Reg. No. 6442 - M. 39575 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 34-99 Reforma a la Orden Administrativa 01-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «LEY DE ORGANIZACIÓN, COM-

PETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que el día primero del mes de Marzo el suscrito dictó la Orden Administrativa 01-99, la cual establece y regula los objetivos, Organización y Patrimonio del Centro Cultural Managua, Institución que pertenece al ámbito del INC.

Que es deber del INC velar por el fortalecimiento de las disposiciones internas que rigen su funcionamiento.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Inclúyese en la Comisión Administrativa del Centro Cultural Managua al Director (a) del Fondo de Promoción del Arte Nacional, en consecuencia, se anexa al artículo 5 de la Orden Administrativa No. 01-99, el inciso 5, el que se leerá de la siguiente manera:

Inciso 5. El Director (a) del Fondo de Promoción al Arte Nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Clemente Guido Martínez. Director General INC.

Reg. No. 6441 - M. 39572 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 35-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que la Ley le confiere y.

CONSIDERANDO

Que la ilustre señora Leonor Martínez de Rocha, entregó gran parte de su vida a la salvaguarda del Patrimonio Cultural Nicaragüense, trabajando con verdadera dedicación y entrega en la formación y desarrollo del Museo Nacional de Nicaragua «Dioclesiano Chávez», inicialmente como colaboradora auxiliar de Doña Crisanta Chávez desde 1949 y como Directora del Museo posteriormente, acogiendo y estimulando la investigación científica de nuestra historia cultural y natural.

II

Que la historia del Museo Nacional de Nicaragua está formado no sólo por la riqueza de sus colecciones y por el origen de las mismas, sino precisamente por actos de entrega y sacrificios personales como los de Doña Leonor Martínez de Rocha, quien al igual que sus fundadores, son verdaderos héroes culturales y una brillante exponente de las ciencias museológicas.

III

Que constituye una irreparable pérdida para la comunidad científica y cultural nacional e internacional su sensible fallecimiento; dejando un profundo vacío su desaparición física pero su imagen y ejemplo, perdurarán por siempre y servirán de estímulo a las actuales y nuevas generaciones para preservar y promocionar la memoria histórica y artística de nuestra Nación.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Conformar una Comitiva integrada por los Directores del Instituto Nicaragüense de Cultura y presidida por el Director General, para manifestar las condolencias a la familia doliente.

SEGUNDO: Realizar las honras fúnebres en el Salón Azul del Palacio Nacional de la Cultura el día domingo cuatro de Julio de mil novecientos noventa y nueve, con una guardia de honor formada por los Directores y Asesores del Instituto Nicaragüense de Cultura.

TERCERO: Izar la Bandera Nacional de Nicaragua ubicada en el Palacio Nacional de la Cultura, a medida asta, en señal de duelo.

CUARTO: Abrir Libro de Condolencias, que posterior a las exequias se entregará a la familia doliente.

QUINTO: Como un merecido homenaje póstumo erigir en los jardines del Palacio Nacional de la Cultura, busto de Doña Leonor Martínez de Rocha con la leyenda «Directora Vitalicia del Museo Nacional de Nicaragua Dioclesiano Chaves».

SEXTO: El presente Acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación social y en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve, Lic. Clemente Guido Martínez, Director General Instituto Nicaragüense de Cultura.

Reg. No. 6440 - M. 39578 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 36-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que el Pueblo y Gobierno de Japón se han caracterizado por dar un decidido apoyo a la Cultura Nicaragüense a través de diversos medios tales como la Organización VOLUNTARIOS JAPONESES PARA LA COOPERACION CON EL EXTRANJERO J.O.C.V.

Que la señorita FUMIYO SUGANUMA Técnica en Arqueología, de nacionalidad Japonesa y miembro de la Organización VOLUNTARIOS JAPONESES PARA LA COOPERACION CON EL EXTRANJERO J.O.C.V. durante el periodo que ha ofrecido sus servicios de cooperante con el Departamento de Arqueología del Museo Nacional de Nicaragua «Dioclesiano Chaves», ha contribuido de forma significativa y desde el ámbito científico al desarrollo de éste Departamento.

Que con su labor de cooperante el Museo nacional, ha logrado materializar el resguardo y conservación de algunos sitios arqueológicos como las Huellas de Acahualinca.

POR TANTO

RESUELVE

PRIMERO: Entregar en ceremonia pública la Distinción «LLAVES DEL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA» a la señorita FUMIYO SUGANUMA, por sus importantes aportes científicos al Departamento de Arqueología del Museo Nacional de Nicaragua «Dioclesiano Chaves» y al mejor conocimiento del pasado prehispanico Nicaragüense.

SEGUNDO: Dicha distinción de conformidad con la orden administrativa número 07-98 del veinticuatro de Septiembre de 1998, consistirá en una medalla de plata bañada en oro, que tendrá como logotipo las llaves del Palacio Nacional de la Cultura y la Silueta del mismo.

TERCERO: Anótese en el Libro de Distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este acuerdo.

CUARTO: El presente acuerdo administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua Palacio Nacional de la

Cultura, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Clemente Guido Martínez. Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5481 - M. 503915 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 516, Página 262, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR ERVIN JESUS ANTON PEÑALBA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 5439 - M. 138222 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 96, Página 48, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JOSE DE LA CONCEPCION AMADOR RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Pedro Pablo Villalta Parrales.

Es conforme. Managua, cinco de Febrero de 1998.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 5507 - M. 077478 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 142, Página 72, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JAVIER ANTONIO PARES BARBERENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 1998.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 5510 - M. 138358 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 193, Página 97, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR CHRISTIAN ALEJANDRO AGUILERA CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, quince de Enero de 1996.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 5528 - M. 504755 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 379, Página 191, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR LINO ANTONIO ARANDA SALMERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, veintiocho de Mayo de 1997.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 5508 - M. 138316 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 354, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ALMA IRIS GALLO LINARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5511 - M. 1717092 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 471, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JESSIE GABRIELA CASTILLO GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5466 - M. 138322 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 476, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MAYRA GYSELLE PANTOJA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5512 - M. 1717091 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 463, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANGELA MARIA GABRIELA CASTILLO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Junio de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 5527 - M. 183600 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JUAN JOSE CASTILLO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario Ge-

neral, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5509 - M. 138258 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 909, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DAVID ALEJANDRO BLAKE RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5480 - M. 503911 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 627, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ORLANDO ZELEDON ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5474 - M. 138426 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 528 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

PEDRO HERMOGENES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5473 - M. 503991 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DARLING ELIZA MAIRENA MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regio-

nal de Enfermería La Trinidad, Estelí.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5521 - M. 138263 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 10, Página 80, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

FRANCISCA ZENEYDA BUCARDO RIVERA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 5700 - M. 142802 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 20, Página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la

Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

KARLA PATRICIA SOLORZANO GUZMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Carlos Vicente Roman R.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

=====

SECCION JUDICIAL

=====

Reg. 7222 - M - 233389 - Valor CS 60.00

CONVOCATORIA

**ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA, S.A. (BAGSA)», cítese a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la Sala de Conferencias de las Oficinas de BAGSA, que sitan de los semáforos de Telcor de Villa Fontana, 50 varas hacia arriba, 125 varas al lago, a las 5:30 p.m. del día lunes 20 de Septiembre de 1999, conforme la siguiente Agenda:

- 1.- Constatación de quórum
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- Presentación de Estados Financieros
- 4.- Informe del Vigilante
- 5.- Informe del Presidente
- 6.- Puntos Varios.

De acuerdo a los dispuesto en el Arto. 25 de los Estatutos de BAGSA, en caso que no se pueda realizar la sesión por falta de quórum, la Asamblea se verificará definitivamente el día 27 de Sep-

tiembre de 1999, mismo lugar y hora, con cualquiera que sea el número de accionistas que estén representados en la reunión. Lic. Juan López Zeledón, Secretario.

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. 5591 - M. 033851 - 270.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada hago constar que: por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor ALEJANDRO GOMEZ CESAR, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a favor del Señor GOMEZ CESAR, por pérdida de Títulos originales que se detallan así: 1) Certificado de Acciones Número A-1519, amparando doscientas dieciséis (216) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete, con los números distintivos del 233, 678 al 233,893; el cual se encuentra anotado al folio número cincuenta, Tomo IV del Libro Registro de Acciones de la Sociedad. 2) Certificado de Acciones Número A-1180, amparando Un mil ochenta (1,080) Acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitidos el día tres de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 682,016 al 683,095; el cual se encuentra anotado en el folio número cincuenta y tres, Tomo III del Libro Registro de Acciones de la Sociedad. 3) Certificado de Acciones Número A-1314, Amparando cinco mil setecientos veinticinco (5,725) acciones nominativas, inconvertibles al portador totalmente pagadas de la sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco con los números distintivos del 676,286 al 682,010; el cual se encuentra anotado al folio número cincuenta y tres, tomo III del Libro de Registro de acciones de la sociedad. 4) Certificado de acciones Número A-1,304, Amparando un mil ciento cuarenta y cinco (1,145) Acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 63, 057 al 64,201; el cual se encuentra anotado al folio número ciento noventa y siete, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-1

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5587 - 011475 - Valor CS 540.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor MIGUEL GOMEZ CESAR, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a favor del Señor GOMEZ CESAR, por pérdida de títulos originales que se detallan así: 1) Certificado de Acciones Número A-1493, amparando doscientas dieciséis (216) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, con los números distintivos del 234, 110 al 234,325; el cual se encuentra anotado al folio número veintitrés, Tomo IV del Libro Registro de Acciones de la Sociedad. 2) Certificado de Acciones Número A-1182, amparando Un mil ochenta (1,080) Acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitidos el día tres de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 684,176 al 685,255; el cual se encuentra anotado al folio número cincuenta y cinco, Tomo III del Libro Registro de Acciones de la Sociedad. 3) Certificado de Acciones Número A-1312, Amparando cinco mil setecientos veinticinco (5,725) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco con los números distintivos del 664,836 al 670,560; el cual se encuentra anotado al folio número cincuenta y cinco, tomo III del Libro de Registro de acciones de la sociedad. 4) Certificado de acciones Número A-1,299, Amparando trescientas (300) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 56, 826 al 57,125; el cual se encuentra anotado al folio número ciento noventa y nueve, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. 5) Certificado de Acciones número A-1,301, amparando cuatro (4) acciones nominativas, inconvertibles al portador totalmente y pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 239,356 al 239,359; el cual se encuentra anotado al folio número ciento noventa y nueve, Tomo II del Libro de Registro de acciones de la Sociedad. 6) Certificado de Acciones Número A-1,302, Amparando ciento noventa (190) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 227,166; al 227,355; el cual se encuentra anotado al folio número doscientos cuarenta y uno, tomo II del Libro de Registro de acciones de la sociedad. 7) Certificado de acciones Número A-1,300, Amparando cien (100) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 57, 826 al 57,925; el cual se encuentra anotado al folio número doscientos cuarenta y uno, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. 8) Certificado de Acciones número A-1,306, amparando quinientas cincuenta y una (551) acciones nominativas,

inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, con los números distintivos del 65,347 al 65,897; el cual se encuentra anotado al folio número doscientos cuarenta y uno, Tomo II del Libro de Registro de acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongán. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-1

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5586 - 07033852 - Valor C\$ 180.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor MIGUEL GOMEZ CESAR, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., a favor del señor MIGUEL GOMEZ CESAR, por pérdida de título original que se detalla así: Certificado de Acciones número cincuenta y nueve (59), amparando cuatro mil ochenta y cuatro (4,084) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de las serie «A» de la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., emitido el día siete de Junio de mil novecientos noventa y seis, el cual se encuentra anotado al Folio número cincuenta y nueve, tomo V del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongán. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-1

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5592 - 014473 - Valor C\$ 180.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor RENE TERAN BALLADARES, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, a favor del señor RENE TERAN BALLADARES, por pérdida de título original que se detallan así: Certificado de Acciones número

A-787, amparando cincuenta y seis (56) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, emitido el día veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y siete, con los números distintivos del 209,962 al 209,973 y del 221,838 al 221,881; el cual se encuentra anotado al folio número ciento noventa y uno, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongán. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-1

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5593 - 07033805 - Valor C\$ 180.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Doctor NARCISO AREVALO LACAYO, en su carácter de Comisionado Especial autorizado por la Sociedad CARBOX, S.A. (GUATEMALA), en la que se decretó de Cancelación de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad CARBOX DE NICARAGUA, S.A. a favor de la Sociedad CARBOX, S.A. (GUATEMALA) por pérdida de título original que se detalla así: Certificado de Acciones número tres, amparando dos mil quinientas (2,500) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la SOCIEDAD CARBOX DE NICARAGUA, S.A., emitido el día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, con los números distintivos del Dos mil quinientos al cinco mil, el cual se encuentra anotado al Tomo I del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongán. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve. María Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-1

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No.5594 - 0703304 - Valor C\$ 180.00

Yo María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que: Por Sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el señor ALEJANDRO GOMEZ CESAR, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., a

favor del señor ALEJANDRO GOMEZ CESAR, por pérdida de título original que se detalla así: Certificado de Acciones número cincuenta y siete (57), amparando cuatro mil ochenta y cuatro (4,084) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas de las serie «A» de la Sociedad COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., emitido el día siete de Junio de mil novecientos noventa y seis, el cual se encuentra anotado al Folio número cincuenta y siete, tomo V del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Marfa Cristina Huete. Juez Civil del Distrito de Granada.

3-1

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Reg. 6336 - M. 150733 - Valor CS 1,620.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TRES.- (No.3).- CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Ante M^r Carlos José Hernández López, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León; actualmente de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizará el día once de Julio de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores: ARMANDO FORNOS SOMARRIBAS, Abogado; HUMBERTO FLORES LOPEZ, Estudiante; y DOLORES OJEDA BACA, Secretaria; el primero con domicilio en León, de tránsito por esta ciudad de Managua y los dos últimos con domicilio en Managua; los tres mayores de edad y casados. Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes, quienes a mi juicio, tienen plena capacidad legal para obligarse y contratar; especialmente para otorgar este instrumento público, para lo cual accionan cada uno de ellos en su propio nombre y representación. En tal carácter exponen conjuntamente: Que han decidido formar como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima establecida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua; Sociedad Constituida de acuerdo a las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: (CARÁCTER Y DENOMINACION).- La Sociedad, es Anónima y tendrá como nombre o Razón Social "SOLUCIONES DE EMPAQUES, SOCIEDAD ANONIMA" la que podrá denominarse sencillamente como (S.E.S.A.).- SEGUNDA: (DOMICILIO).- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de León, Departamento de León, República de Nicaragua pero, podrá abrir sucursales de oficinas o fábricas en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. TERCERA: (OBJETO SOCIAL).- La Sociedad tendrá por objeto social: La fabricación y comercialización de cajas y demás artículos de cartón y/o papel; representación sin ningún limite de cualquier casa o firma extranjera que se dedique a actividades de tipo comercial o, industrial, pu-

diendo ejecutar sus objetivos directamente, o bien por medio de acciones o participaciones sociales en cualesquiera otra clase de sociedades que tuviesen este mismo tipo de orientaciones o sea que. la Sociedad no tendrá limitaciones o restricciones de ningún tipo para tomar interés en cualquier forma en operaciones y transacciones mercantiles; adquirir, poseer, retener, disfrutar, gravar, vender o disponer por cualquier título o causa, acciones, bonos, debentures o cualquier otra clase de títulos valores u obligaciones comerciales y/o industriales, que hayan sido o pudieran en el futuro ser emitidos o puestos en circulación o a la venta por cualquier Corporación Nacional o Extranjera; adquirir por contrato o por cualquier otro título o causa, la propiedad de bienes y raíces, muebles, personales, maquinarias, plantas o derechos de cualquier clases circulación o a la venta por cualquier Empresa, Sociedad, Compañía Corporación Nacional o Extranjera; adquirir por contrato o por cualquier otro título o causa, la propiedad de bienes raíces, muebles, personales, maquinarias, plantas o derechos de cualquier clases sobre los mismos; ser depositaria o tenedora de cualquier otra clase de bienes muebles o inmuebles, personales, o de títulos valores, efectos comerciales o industriales de cualquier denominación valor o calidad; adquirir o disfrutar mediante contratos de Promesa-Venta, de traspaso o de cualquier naturaleza toda clase de bienes muebles o inmuebles, personales o sobre patentes, marcas de fábricas, procedimientos comerciales, industriales o de cualquier otra especie; otorgar o recibir préstamos quirografarios, garantías prendarias de cualquier clase o con Hipoteca de Bienes Raíces o Garantías de acciones, o de títulos valores de cualquier clase o denominación; hacerse cargo de la administración, operación o manejo de propiedades, empresas, maquinarias, planteles, establecimientos o, en general de negocios de cualquier clase para la compra, venta arriendo, transacciones sobre bienes, derechos o propiedades de cualquier naturaleza o, sobre empresas, negocios, maquinarias o bienes particulares o sociales; establecer, operar, mantener explotar y negociar líneas o empresas de transporte fluvial, lacustre, marítimo, terrestre, aéreo; establecer, operar, negociar y explotar cualquier otra clase de actividades comerciales tales como tiendas, almacenes de mercadería, almacenes de depósitos, comisariatos y empresas industriales. En fin, podrá la Sociedad que se establece, dedicarse a toda actividad industrial, pues la enumeración anterior es enunciativa y de ningún modo limitativa y, si por alguna razón se llegase a pensar que alguna negociación, transacción o actividad comercial no estuvieran comprendidas en la anterior numeración, bastará una resolución de la Junta Directiva explicando la naturaleza de la negociación proyectada y, su relación con algunos de los propósitos enumerados para que se considere que esa negociación proyectada, está comprendida en los fines de la sociedad. CUARTA: (capital social).- El Capital Social, será de VEINTE MIL CORDOBAS (CS 20,000.00) dividido e incorporado en DOSCIENTAS ACCIONES (200) con un valor nominal de CIEN CORDOBAS CADA ACCION (CS100.00). Los títulos de las acciones, podrán ser emitidos en forma provisional o definitiva, debiendo ser firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. QUINTA: (ACCIONES).- Las acciones serán nominativas y, estarán representadas por Certificados que se extenderán en libros talonarios, haciéndose constar en cada Certificado el número de acciones que representa. Las acciones serán pagadas a cambio de dinero en efectivo, o bien podrá recibirse en pago de ellas, bienes muebles o inmuebles o,

cualquier otra clase de aportación si así fuese resuelto por la Junta General de Accionistas, siendo valoradas dichas aportaciones por los representantes provisionales o definitivos de la Sociedad. La Junta General de accionistas conocerá y resolverá sobre estos valores atribuidos a los títulos, efectos bienes muebles e inmuebles con que uno o más socios hubieren contribuido a la Sociedad, no teniendo derecho a votar estos socios con respecto a ese reconocimiento y aprobación. SEXTA: (FONDO DE RESERVA).- El importe del Fondo de Reserva, será establecido de conformidad al artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. Dicho fondo de Reserva, habrá de reintegrarse cuantas veces hubiese sido reducido por cualquier causa. SEPTIMA: (DURACION).- La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de ésta fecha, pudiendo este término prorrogarse o reducirse por otros de igual o diferente lapso, debiendo convenirse esta resolución por acuerdo de la Asamblea de Accionistas por mayoría cualificada, OCTAVA: (ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA).- La más alta autoridad de la Sociedad, lo será la Asamblea General de Accionistas. Habrá dos clases de Asambleas Generales de Accionistas: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará cada año; de preferencia dentro de los noventa días posteriores al cierre del Ejercicio Económico. La citación la harán el Presidente o, el Secretario de la Junta Directiva, con señalamiento de lugar, hora y fecha. Dicha Citación se hará por medio de una publicación en "LA GACETA" Diario Oficial y además, enviando comunicación escrita por carta certificada, telegrama, telex, fax o cualquier medio de comunicación auténtica, al domicilio registrado de los accionistas, con quince días de anticipación por lo menos. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva o, cuando lo pidan por escrito y con expresión de objeto y motivo, accionistas cuyas participaciones reunidas representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social. Todas las Asambleas Generales de Accionistas; sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, podrán verificarse en cualquier lugar aunque no sea en el domicilio social, aún fuera de la República de Nicaragua, según lo decida la Junta Directiva. Con la concurrencia de la totalidad de los accionistas, podrá constituirse la Junta General de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias en cualquier momento, para tratar cualquier asunto sin necesidad de publicación ni de convocatoria. El quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas, se formará con la concurrencia de accionistas que asistan personalmente o, por medio de apoderado especial que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS Y, LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS. Aparte del sistema anterior, las siguientes resoluciones necesitarán un quórum y una mayoría cualificada: a) Cualquier modificación o reforma de la Escritura Social o de los Estatutos; b) Aumento, disminución, reintegración o clasificación del Capital Social; c) Fusión o Consolidación con otras Sociedades; d) Disolución anticipada de la duración de la Sociedad; e) Emisión de bonos o debentures. Para estos casos, la mayoría cualificada es del sesenta por ciento (60%) del Capital Social para formar Quórum y la mayoría absoluta, o sea más de cincuenta por ciento (50%) del Capital Social para aprobar resoluciones. En las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, será

necesario que en la convocatoria conste el objeto de sesión. Si no hubiere quórum a la hora señalada para verificar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria, se citará para cualquier día, sin ser necesaria la anticipación por más de veinticuatro horas. En este caso la sesión podrá celebrarse con el número de acciones que concurren y el voto será de la mayoría de las acciones representadas. Las Asambleas Generales de accionistas, serán presididas por el Presidente de la Sociedad o por quien haga sus veces, y todas las resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hubiesen estado presentes en dicha Asamblea, o hayan votado en contra de la resolución. Estos Acuerdos constarán en el Acta de la respectiva sesión; Acta que será copiada en el Libro correspondiente, bastando que sean firmadas estas actas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Cuando se verifique una Asamblea General de Accionistas fuera de Nicaragua, el Acta se podrá levantar fuera del Libro, firmándose por todos los concurrentes y asentada después en el Libro de Actas copiándose literalmente, con solo la firma del Presidente y del Secretario de la Sociedad. En el acta de la Asamblea General de accionistas, se insertarán el nombre y los apellidos de los accionistas que concurren y el de los socios que estén legalmente representados; el número de acciones que represente cada uno de ellos, con indicación de hora, fecha y lugar en que se celebren las sesiones, NOVENA: (DIRECCION Y ADMINISTRACION).- La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de tres miembros, cuyo número puede variar en cinco miembros; en el momento que lo decida la Asamblea de Accionistas; Debiendo dichos miembros Directores ser accionistas de la Sociedad. Entre los Directores se escogerán a los que desempeñen los cargos de: Presidente, Tesorero, y Secretario. Los Directores de la Sociedad, ejercerán sus cargos por un período de dos años. Las vacantes temporales de la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda de una, serán ocupadas por los miembros de dicha Junta. Si la vacante fuese definitiva, la Junta Asamblea de Accionistas, llamará a una persona de su elección para que ocupe dicha vacante. Las personas jurídicas, podrán ser designadas miembros de la Junta Directiva y, desempeñarán sus funciones por medio de su representante legal o de la persona natural que al efecto, designen especialmente. Los Directores, pueden ser reelectos indefinidamente en Asamblea General de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias y, mientras no se realice la nueva elección, continuarán desempeñando sus respectivos cargos quienes lo hubieran estado ejerciendo, siendo completamente válidos sus actuaciones. Cuando la persona Jurídica o Natural del Director Propietario tenga su domicilio fuera de Nicaragua, podrá designar un Director Altemo que tenga su domicilio en Nicaragua. En las sesiones de Junta Directiva, habrá quórum con la asistencia de los Tres Miembros Directores y, se tomarán resoluciones con la mayoría simple de dichos miembros. La Junta Directiva, tendrá las atribuciones ejecutivas, de administración y disposición, inclusive aquellas que son propias de Mandatarios Generalísimo sin ninguna restricción y podrá ejecutar por medio de su Presidente o de las personas designadas especialmente, los actos o contratos que crea conveniente. La Junta Directiva, podrá celebrar sesiones cada mes, en el domicilio social o, cuando así lo resolviera en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, en la fecha que lo crea conveniente, previa citación hecha por el Presidente y por el Secretario. La citación para las sesiones de la Junta Directiva se hará por escri-

to con diez días de anticipación por lo menos, pudiendo efectuarse dicha citación por Telegrama, Fax, Télex o cualquier medio de comunicación auténtico, no siendo necesaria cuando se hubiese acordado de previo un determinado día, por una Junta Directiva anterior, con señalamiento de lugar y hora para llevar a efecto la próxima sesión, o bien en todo caso, cuando se encontraren presentes todos los Miembros Directores. DECIMA: (REPRESENTACION).- El Presidente de la Sociedad, tendrá la representación legal de la Sociedad, Judicial y Extrajudicialmente, Administrativa o de cualquier otra clase, con todas las facultades de un MANDATARIO GENERAL para todos los negocios de la sociedad, con las atribuciones y facultades que concede a este tipo de mandatos el Código Civil de Nicaragua.- DECIMA PRIMERA: (DEL GERENTE GENERAL).- La Junta Directiva, nombrará para la administración inmediata de la Sociedad un Gerente General. El Gerente General designado, tendrá a su cargo la parte ejecutiva y la administración inmediata de los negocios sociales, con las siguientes facultades propias; a) La Administración General de los negocios sociales con las facultades de un Aporado General para fines de Administración, tal como se establece en el artículo 3296 del Código Civil; b) Nombrar, suspender y despedir empleados y Obreros de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones; c) Dirigir todo lo relativo al funcionamiento de la oficinas y establecimientos comerciales o industriales de la Sociedad. Las anteriormente facultades, serán ejercidas siguiéndose los lineamientos generales acordados por la Juntas Directiva y ninguna de ellas, podrá ser interpretada en el sentido de autorizar al Gerente para firmar cheques ni documento alguno que se relacione con créditos bancarios de la Sociedad, pues para ello los bancos se abstendrán solamente a las resoluciones válidamente tomadas por la Junta Directiva. DECIMA SEGUNDA: (FISCALIZACION).- La Vigilancia de la administración social, estará a cargo de un Vigilante nombrado por la Asamblea General de Accionistas para el mismo período de la Junta Directiva, pudiendo este Vigilante ser accionista o no de la Sociedad, y tendrá a su cargo la fiscalización de la Administración de la Sociedad con las atribuciones y deberes previstos por la ley y los Estatutos. El Vigilante tendrá la obligación de comprobar los libros, la caja, la cartera y valores de la Sociedad y deberá presentar cada año un informe a la Asamblea de Accionistas; informe en el cual, deberá señalar las irregularidades o inexactitudes que haya encontrado en los inventarios y balances y, exponer todo cuanto creyere conveniente para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Sociedad. El cargo del, Vigilante podrá ser desempeñado por una firma de Auditores Públicos, por una Persona Jurídica o por una Persona Natural. DECIMA TERCERA: (EJERCICIO ECONOMICO).- El ejercicio Económico de la Sociedad correrá del uno de Julio al treinta de Junio del año subsiguiente, debiendo publicarse un inventario de los Bienes de la Sociedad y formarse el Balance General, con un Estado de Ganancias y Pérdidas. La Asamblea General de Accionista de conformidad con la Ley, podrá variar la duración y fecha del Ejercicio Económico. En la reunión anual de la Asamblea General de Accionistas, se conocerá el balance y, además el informe del Vigilante. DECIMA CUARTA: (CONTABILIDAD).- La contabilidad de la Sociedad será llevada en los respectivos libros de conformidad con la ley pero, podrá usarse cualquier otro sistema que autoricen las Leyes, o bien podrá ser adoptado otro sistema por la Junta Directiva, pudiendo utilizarse

todos los sistemas contables modernos y, en todo caso si fuere necesario, adoptar el sistema mecanizado. De igual manera los libros de actas y el resto de acciones se podrán llevar en la forma que disponga la Junta Directiva.- DECIMA QUINTA (UTILIDADES Y PERDIDAS).- Para determinar el monto de las utilidades netas, podrán deducirse de los ingresos brutos de cada Ejercicio Económico, las cantidades correspondientes a los gastos de Administración; las destinadas al pago de los impuestos que graven las operaciones sociales o bienes de la sociedad; las partidas necesarias de activos fijos sujetas a depreciación; la porción destinada a la integración del fondo de reserva legal o de reservas especiales; las partidas necesarias para amortizar las obligaciones sociales y cualquier otra deducción que corresponda hacer conforme los mandatos de la ley o de una técnica contable. La Junta Directiva, autorizará el uso de los fondos en la forma y manera que estime conveniente, lo mismo que la acumulación de otros fondos especiales. La Asamblea General de Accionistas, resolverá en definitiva sobre la distribución de los dividendos, la cual deberá hacerse proporcional al número de acciones, aunque también podrá acordarse por la Asamblea General de Accionistas reinvertir las ganancias o posponer la distribución de las utilidades. El fondo de reserva legal, se formará destinado a las utilidades líquidas que arroje el Balance General en cada Ejercicio Económico, un porcentaje no menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo, represente por lo menos la décima parte del Capital Social suscrito y pagado, y cada vez que el fondo de reserva sea reducido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma de su constitución.- DECIMA SEXTA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). La Sociedad se disolverá por cualquiera de los casos previstos para estos efectos por el Código de comercio o, cuando así lo acuerden los accionistas conforme al Pacto Social o Leyes Especiales. En cualquiera de estos casos la Asamblea General de Accionistas nombrará a los liquidadores según lo disponga, sean socios o no para que lleven a efecto las operaciones para la distribución o repartición de los haberes de la Sociedad siguiendo las normas o disposiciones tomadas por ese efecto por la Junta General de accionistas. DECIMA SEPTIMA: (ARBITRAMIENTO).- Toda desavenencia que surja entre algunos o mas de los socios de la Sociedad y, cualquier órgano o funcionario de la misma, por la interpretación o aplicación o ejecución de las voces de esta Escritura o de los Estatutos, por actos de dirección o administración, por cuestiones atinentes a la liquidación de los bienes sociales o cualquier cuestión interna en el funcionamiento de los organismos sociales, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será discutida y resuelta, sin recurso alguno, por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. DECIMA OCTAVA: (SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES).- En este acto, el señor: ARMANDO FORNOS SOMARRIBA suscribe y paga DIEZ ACCIONES con valor nominal de DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$ 200.00) cada una; el señor HUMBERTO FLORES LOPEZ, suscribe y paga CINCO ACCIONES, con un valor nominal de DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$200.00) cada una; y la señora DOLORES OJEDA BACA, suscribe y paga CINCO ACCIONES, con un valor nominal de DOSCIENTOS CORDOBAS (C\$200.00) cada una; quedando de esta forma, suscrito y pagado el Diez por ciento (10%) del Capital Social autorizado. DECIMA NOVENA: (JUNTA DIRECTIVA).- Los otorgantes, nombran en este acto a la Junta Directiva de la Empresa quedando ésta integra-

da de la siguiente forma: Presidente: ARMANDO FORNOS SOMARRIBA, Tesorero: HUMBERTO FLORES LOPEZ, Secretaria: DOLORES OJEDA BACA. La Junta Directiva aquí nombrada, ejercerá sus funciones a partir de esta fecha. En este acto, los otorgantes se constituyen en Asamblea General de accionistas de "SOLUCIONES DE EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA" (S.E.S.A.) y decretan los siguientes Estatutos de dicha Sociedad:

ARTICULO UNO (1): El carácter y la Denominación de la Sociedad, quedaron enunciados en la cláusula primera de esta Escritura.

ARTICULO DOS (2): El domicilio de la Sociedad se estableció en la cláusula segunda de esta Escritura.

ARTICULO TRES (3): El objeto de la Sociedad, se anunció en la cláusula tercera de esta Escritura.

ARTICULO CUATRO (4): El objeto de la Sociedad, se enunció en la cláusula tercera de esta Escritura.

ARTICULO CINCO (5): El capital social, quedó establecido en la cláusula cuarta de esta Escritura.

ARTICULO SEIS (6): Los títulos representativos de las acciones, serán firmados por el Presidente y el secretario de la Sociedad y deberán expresar: a) La denominación de la Sociedad, su duración y el lugar de su domicilio; b) La fecha de su constitución e Inscripción en el Registro Público Mercantil; c) El capital Social y el número de acciones en que está dividido; d) El valor nominal del título, nombre y apellidos de la persona natural o jurídica a cuyo favor se expide; e) El lugar, fecha de expedición y las firmas correspondientes.

ARTICULO SIETE (7): A solicitud del interesado, un mismo título podrá emitirse para representar varias acciones y, podrá conglobar varias anteriormente emitidas, lo mismo que fraccionarse después como lo pida el interesado.

ARTICULO OCHO (8): Los títulos definitivos de las acciones, deberán inscribirse en el Libro de Registro de Acciones que llevará, con detalle de todas las circunstancias necesarias para identificar al titular legítimo de las mismas.

ARTICULO NUEVE (9): La propiedad y transferencias de las acciones, no producirá efectos para la Sociedad, sus componentes ni para terceros si no es, desde la fecha de la respectiva inscripción en el libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Mientras esta inscripción no se haya efectuado, las acciones para todos los efectos legales, se respetarán a favor de quienes se encuentran anotadas en el libro correspondiente.

ARTICULO DIEZ (10): Toda transferencia de acciones, se efectuará libremente por endoso y, mediante la correspondiente inscripción. Cuando las acciones pertenezcan a personas jurídicas, dichas personas en el Ejercicio de sus derechos de accionistas, serán representadas por personas naturales designadas especialmente para estos efectos.

ARTICULO ONCE (11): La Sociedad, no reconocerá el, fraccionamiento de acciones. Si varias personas llegan a ser copropietarios de una acción, no se registrará ni reconocerá la tradición mientras no elijan entre ellos una que la represente ante la Sociedad.

ARTICULO DOCE (12): Todos los accionistas tendrán derecho de conocer las operaciones sociales, documentos, correspondencia y demás libros de la Sociedad.

ARTICULO TRECE (13): Las acciones se expedirán en un talonario que comprenderá por lo menos el nombre de la persona a cuyo favor se expide, el número de acciones, el lugar y la fecha de expedición.

ARTICULO CATORCE (14): Si desapareciera el Título de una o varias acciones o fuera destruido, su reposición se hará de acuerdo a la ley general de títulos valores o la ley que en ese tiempo estuviera en vigor.

ARTICULO QUINCE (15): La duración de la Sociedad quedó fijada en la cláusula séptima de esta Escritura.

ARTICULO DIECISEIS (16): Como órgano supremo de la sociedad, corresponde a la Asamblea General de Accionista, establecer los principios fundamentales de la política comercial de la Empresa y dar instrucciones e indicaciones a los órganos sociales. Especialmente le corresponde las atribuciones que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Reformar e interpretar la Escritura de Constitución social y de estos Estatutos; b) Nombrar, remover, sustituir y reponer a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con las normas establecidas en la Escritura de Constitución Social; c) Nombrar y remover al vigilante de la Sociedad; d) Examinar y aprobar o negar su aprobación al Balance General y a los Estados de Pérdidas y Ganancias; e) Examinar y aprobar o negar su aprobación a los informes y documentos que presentaren la Junta Directiva, el Presidente General, el Vigilante o cualquier otro funcionario; f) Cuidar de que se hagan las reservas de utilidades para el fondo de reserva legal y resolver sobre la creación e integración de reservas especiales; g) Acordar la distribución de dividendo; h) Acordar las dietas de los Directores y cualquier otra forma de remuneración para los mismos y acordar también la retribución del vigilante; j) Todas las demás retribuciones que la Ley, la Escritura Social y estos Estatutos le designen.

ARTICULO DIECISIETE (17): Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas se celebrarán con lo establecido en la Escritura de Constitución Social.

ARTICULO DIECIOCHO (18): Las principales atribuciones y deberes de la Junta Directiva son las siguientes: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los negocios sociales; b) Acordar el nombramiento del Gerente General si se estima necesario, asignándoles sus atribuciones y facultades concediéndoles o no la Representación legal de la Sociedad y fijándoles sus atribuciones; c) Acordar el auditoriaje, la designación del Auditor Interno y externo y, todo lo concerniente a esta materia; d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de poderes en nombre de la Sociedad, fijando las facultades que el poder debe contener sin perjuicio de las facultades que le son propias al presidente de la Sociedad de conformidad con la Escritura social y estos Estatutos; e) Autorizar la celebración de estos actos contratos y todo otro negocio jurídico que crea conveniente, sin ninguna limitación; f) Ejercer toda las demás atribuciones y facultades que la Ley, la Escritura Social, los presentes Estatutos o las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas le confieren.

ARTICULO DIECINUEVE (19): El Presidente de la Junta Directiva será a la vez el Presidente de la sociedad y como tal, presidirá las Asambleas Generales de accionistas y Juntas Directivas.

ARTICULO VEINTE (20): El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) El uso de la denominación Social y la representación legal de la Sociedad con las facultades contenidas en la Escritura social; b) Velar por la buena marcha de los negocios sociales y por el fiel cumplimiento de la Ley, de la Escritura Social de estos Estatutos y de las resoluciones tomadas en forma legal; c) Presidir las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIUNO (21): El Tesorero asumirá las funciones del Presidente de la Sociedad, en ausencia temporal de éste y por mandato expreso de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTIDOS (22): Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Sociedad; b) Autorizar las actas y demás asientos del Libro de actas y del Libro de Registros de Acciones de la Sociedad; c) Librar toda clase de Cer-

tificación; pudiendo ser éstas libradas por un Notario Público; d) Ejercer todas las demás funciones que le asignen, tanto la Asamblea General de Accionistas, como la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTITRES (23):** Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, bastará que sean firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta o por quienes hagan sus veces. **ARTICULO VEINTICUATRO (24):** Para mejor administración de los negocios sociales, la Junta Directiva, podrá nombrar un Gerente General, pudiendo desempeñar tal cargo persona, sea o no accionista. El Gerente General, tendrá los poderes y facultades que confiere la Junta Directiva. El Gerente General, estará en todo tiempo sujeto a las órdenes que la Junta Directiva y/o el Presidente de la Sociedad le comunicare. **ARTICULO VEINTICINCO (25):** La Junta Directiva, podrá también nombrar otros Gerentes y otros Funcionarios Ejecutivos o Consultivos, para el manejo de las Sucursales o Agencias. **ARTICULO VEINTISEIS (26):** El salario y cualquier otra retribución del Gerente General demás funcionarios nombrados por la Junta Directiva, serán determinados por ésta. **ARTICULO VEINTISIETE (27):** El Gerente General salvo pacto en contrario, deberá dedicar todo su trabajo a la Sociedad y solamente podrá ejecutar labores ajenas a la misma, con autorización de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTIOCHO (28):** Son atribuciones del Vigilante: Examinar y comprobar los Libros de contabilidad, la caja, cartera y demás valores de la sociedad, por lo menos cada tres meses, para comprobar si está ajustada a la ley, Escritura Social, estos Estatutos y, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas, para hacer observaciones que crea necesaria para la mejor marcha de los negocios y, rendir los informes correspondientes; c) desempeñar todas las otras funciones que le estén asignadas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario instruí acerca del valor y trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas generales, que aseguran su validez, del valor y fuerza de las especiales que contiene, de las renunciaciones hechas, así como la necesidad de inscripción del testimonio correspondiente en el Registro Público Mercantil. Leída que fue por mí toda esta Escritura, a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y la firman junto con el Notario que autoriza, Doy fé de todo lo relacionado.- (f).-A. Fornos S.- (f) Humberto F.L.- (f).- (f) D. Ojeda B.- C.J. Hernández L. (Notario).- Pasó ante mí, del frente del folio número siete al frente del folio número trece de mi Protocolo Número Veinticinco, que llevé durante el año de mil novecientos noventa y siete. Y, a solicitud de los señores ARMANDO FORNOS SOMARRIBA, HUMBERTO FLORES LOPEZ y DOLORES OJEDA BACA, libro este SEGUNDO TESTIMONIO, en siete (7) hojas útiles de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Carlos J. Hernández L.

CERTIFICACION. EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA CARTULAR EN EL QUINQUENIO QUE VENICE EL QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad "SOLUCIONES DE EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA" y que en las páginas siete a la nueve se encuentra el Acta

que literalmente dice: ACTA NUMERO CUATRO (4).- JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA.- En la ciudad de San Salvador República de El Salvador a las cinco de la tarde del día veintinueve de Julio de Mil novecientos noventa y ocho, reunidos en las oficinas de Sigma S.A. que cita en el número 979 Calle La Mascota Colonia Maquilishuat, los Directores de la Sociedad denominada "SOLUCIONES DE EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA" con el propósito de celebrar reunión de junta directiva extraordinaria, con la concurrencia de la totalidad de ellos, sin necesidad de cita previa por estar presentes y debidamente representados todos los Directivos. Al efecto asisten los señores Doctor Juan Daniel Alemán Guardián Presidente; Carlos Puntí Arévalo, en representación de "LATIN AMERICAN KRAFFT INVESTMENT INC" Tesorero; Jurg Egli en representación de "KRAFT INTERTRADE" Secretario. Los poderes de representación de los señores Carlo Puntí y Jurg Egli fueron examinados encontrados conforme y mandados a archivar en la secretaría. Preside la sesión el Doctor Juan Daniel Alemán Guardián y actúa en el cargo de Secretario el Señor Jurg Egli. Establecido el quórum de Ley, se declaró abierta la sesión, procediéndose a tomar por unanimidad las siguientes resoluciones. **PRIMERA:** autorizar la apertura de una sucursal de la Empresa "SOLUCIONES DE EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA" en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua. **SEGUNDA:** Autorizar al Tesorero Sr. Carlos Puntí Arévalo para que comparezca a nombre y representación de la Sociedad y adquiera un bien inmueble ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, adecuado para establecer y construir el plantel industrial que se necesita. **TERCERA:** Autorizar la contratación de los servicios profesionales del Abogado Dr. José Luis Velásquez Pereira para que se encargue de la asesoría legal de la Empresa y la represente judicialmente en todos sus asuntos. Para tal efecto se autoriza al Presidente de la Junta Directiva negociar y pactar los honorarios profesionales correspondientes. **CUARTA:** Se nombrará al Licenciado Luis Velásquez Gerente de la Sucursal de la Empresa "SOLUCIONES DE EMPAQUES SOCIEDAD ANONIMA", en la ciudad de Managua. **QUINTA:** Se resuelve obtener tanto notarial como registralmente el nombramiento del Presidente de la Junta Directiva a fin de que pueda representar a la sociedad en cualquier diligencia que se requiera. Con esa finalidad y de acuerdo con el pacto social y los estatutos el Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación de la Sociedad en carácter de Apoderado Generalísimo sin limitación alguna y se faculta al Lic. Luis Velásquez, Director Ejecutivo para que en nombre y representación de la Sociedad concorra ante notario público en ejercicio de la República de Nicaragua a otorgar la escritura correspondiente, bastándole de suficiente autorización la Certificación de la presente acta. **SEXTA:** Se faculta también al Presidente Dr. Juan Daniel Alemán Guardián para que concorra ante Notario Público con el objeto de otorgarle al Dr. José Luis Velásquez Pereira un Poder General Judicial, amplio y suficiente y proceder a la ejecución de todas las resoluciones tomadas en esta Junta Directiva. Así mismo, se faculta al Notario Doctor Carlos Siles Levy para que libre certificación de la presente acta. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos. (f) JUAN DANIEL ALEMÁN G.- (F) J.EGLI.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Libró la presente Certificación a las

once de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Dr. CARLOS SILES LEVY. NOTARIO PUBLICO. RODOLFO OVIEDO ROJAS. ABOGADO Y REGISTRADOR PUBLICO DEL DPTO. DE MANAGUA. CERTIFICA.- Que este documento fue presentado a esta oficina a las Nueve y Veinticuatro minutos de la mañana del día Dos de Noviembre del corriente año: Asiento #209271, página 107, Tomo 349 del diario e Inscrito hoy con #20.012-B2, páginas 361/378, Tomo 754-B2, Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público Mercantil y Bajo #52,464-A, página #9, Tomo 137-A, Libro de personas de este Registro Público Mercantil. Managua Veinticinco de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) CARLOS JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de ROSARIO ESPINOZA BRICEÑO. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). AM-G-CH. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) LIGIA DEL CARMEN PEREZ NARVAEZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de GESANA RIOS MAYORGA, LIGIA PEREZ Y OTROS. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). AM-G-CH. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) JULIO ALBERTO RIVAS RUIZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de GESANA RIOS MAYORGA, LIGIA PEREZ Y OTROS. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les

recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). AM-G-CH. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) PABLO HERNANDEZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de GESANA RIOS MAYORGA, LIGIA PEREZ Y OTROS. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). AM-G-CH. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) MARIO ANTONIO ROJAS PICHARDO, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de GESANA RIOS MAYORGA, LIGIA PEREZ Y OTROS. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). AM-G-CH. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) MIGUEL ANGEL MARTINEZ VARGAS, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de REYNALDO ANTONIO OSORIO DELGADO. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). G.B.C. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ CHAVEZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES, en perjuicio de RICARDO JOSE SOLIS SOLIS. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). MICHELLE. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) ANA DEL CARMEN PEREZ URBINA, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES, en perjuicio de ROSA ALINA MARTINEZ LAGUNA. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). MICHELLE. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) DARLING PATRICIA CASTRILLO CONDEGA, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES, en perjuicio de ROSA ALINA MARTINEZ LAGUNA. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). MICHELLE. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) ERVIN MONTOYA, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES, en perjuicio de SENEYDA RAQUEL AVILES SANDINO. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si

estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). AM-G-CH. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) EMILIO ENRIQUE GARCIA PEREZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de HURTO, en perjuicio de FRANCISCA CORRALES SANCHEZ. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) NORWIN ANTONIO HERRERA SANCHEZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de DAÑOS, en perjuicio de MARTHA DEL CARMEN VILLALTA GOMEZ. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). AM-G-CH. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) PEDRO RAFAEL ZAMORA HERNANDEZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de VIOLACION DE DOMICILIO Y AMENAZA DE MUERTE, en perjuicio de ANA ISABEL PORTOBANCO HERNANDEZ. Nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presente diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. (JUEZ) (F). G.F.C.. SRIA. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.